



Radicado: 08137408900120200003000

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL

Demandante: JORGE GUERRERO CARRETERO

Demandado: VALORES Y CONTRATOS S.A en reorganización.

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente proceso indicado en la referencia, informándole que el pasado 14/03/2022, la parte demandada, solicitó aplazamiento de la audiencia, en razón de que ya tenía otra fijada con antelación a la de Juzgado. Pendiente por fijar nueva fecha de audiencia inicial. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, marzo 29 de 2022

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ. Veintinueve (29) de marzo, de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerarse una excusa válida y por ende ajustada a derecho, se procederá a fijar una nueva fecha de la audiencia prevista en el art 372 del CGP, conservando todo lo dispuesto en auto de fecha 23 de febrero hogaño.

El envío del enlace o invitación para participar en la audiencia no desplaza, ni reemplaza la notificación por estado de la misma, y podrá enviarse desde la notificación por estado de la presente providencia, hasta minutos antes del día de celebración de la misma.

Por lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: SEÑALAR el día 19 de abril del 2022, a las 9:30 A.M., como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan el artículo 372 del Código General del Proceso, prevéngase a las partes para que se presenten con sus documentos de identidad y pruebas que pretendan hacer valer. En caso de inasistencia injustificada, el despacho podrá imponer las sanciones contempladas en la Ley.

Segundo: CÍTESE para el día 19 de abril del 2022 a las 9:30 A.M., al demandante señor JORGE CARRETERO, quien reside en la Calle 10 No. 11-53 de Campo de la Cruz y/o secretaria del Despacho, ya que no posee correo electrónico, a fin de que absuelva el interrogatorio de parte formulado por el despacho, tal como lo dispone el inciso 2º del numeral 7º del artículo 372 del Código General del Proceso. También podrá ser citado a través de su apoderado.

Tercero : CÍTESE el día 19 de abril del 2022, a las 9:30 A.M., a VALORES Y CONTRATOS S.A (Parte demandada) a los correos notificacionjudicial@valorconsa.com ronoro@valorconsa.com en reorganización para que absuelva el interrogatorio de parte que le formulara el Despacho tal como lo dispone el inciso 2º del numeral 7º del artículo 372 del Código General del Proceso. Se deja sentado que la convocatoria a la parte demandante y demandada, implica su concurrencia personal a través del mecanismo tecnológico con la finalidad de abordar las fases de interrogatorio y conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Cuarto: CÍTESE el día 19 de abril del 2022 a las 9.30 A.M, al perito a fin de que se surta la contradicción del dictamen aportado por la parte demandante, en virtud a lo consagrado en el artículo 228 del C.G.P, en donde podrá ser interrogado por las partes acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen, señor DANIEL ANTONIO MERCADO SARMIENTO, quien puede ser ubicado en la Carrera 24 No. 18-68 de Sabanalarga, y al correo electrónico danielantonio1969@hotmail.com.

Quinto: CÍTESE el día 19 de abril del 2022 a las 9.30 A.M, a los señores; PEDRO PEÑA VALENCIA y PABLO EMILIO VILLA BARRERA, , como testigos de la parte demandante,



a fin de que rindan testimonio sobre los hechos constitutivos de la demanda y sobre los cuales tengan pleno conocimiento; quienes pueden ser localizados en la Calle 13 No. 12-109 y Calle 13 No. 12-123 de Campo de la Cruz, respectivamente.

Sexto: CÍTESE el día 19 de abril del 2022 a las 9.30 A.M, al señor NORBERTO BONNA BERMUDEZ, quien fue el ingeniero responsable de las obras realizadas por VALORCON S.A, en Reorganización, el cual puede ser notificado en la Carrera 64D No.86-134 de Barranquilla o a través del correo electrónico nbonna@hotmail.com, como testigos de la parte demandada, a fin de que rindan testimonio acerca de lo que tenga conocimiento.

Séptimo: Se advierte que la audiencia es pública, sin embargo por motivos de agilidad y conectividad, solo deberán estar las parte intervinientes con sus apoderados respectivos y los testigos solo ingresaran al respetivo link, una vez se le ordene recepcionar su declaración, igualmente tendrán a la mano su respectivo documento de identificación, conservaran el debido respecto, evitando voces o ayudas para responder acerca de lo que se les pregunte, conducta que deberán asumir tanto las partes, sus testigos y sus apoderado.

Octavo: Prevenir las que la inasistencia de alguna de ellas hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones según el caso (Art. 372 numeral 4º Del C.G.P.) y que la sentencia se emitirá en la misma audiencia, aunque aquellas o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado y que en la misma se resolverá sobre la concesión de la apelación si esta procediere.

Noveno: La audiencia se llevará a cabo de manera virtual por el aplicativo que esté disponible en ese momento y se tendrá en cuenta los correos disponibles para la remisión de esta providencia, al mismo e igualmente por secretaría se le remitirá copia de este auto a todas las partes, para su conocimiento y que puedan estar presentes en la audiencia antes fijada y por secretaria la comunicación respectiva a los intervinientes o testigos que no dispongan de correo electrónico, quien también podrán ser notificados por conducto del apoderado demandante para el caso el caso Doctor EVERGISTO MENDOZA SANJUANELO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

*Maria Cecilia Castañeda Flores
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlántico*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: d24a36a84044e83dcf226a09d030a19127f72a6bf392536167050a4a4600e
Documento generado en 29/03/2022 03:36:17 PM*

*Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 022 del 2022, fijado en el microsítio de la
Rama Judicial